

BOLETÍN TRIBUTARIO - 089

CONCEPTOS DIAN

- Los intereses de mora generados por el retardo en el pago de sentencias judiciales, cuyos pagos son efectuados por las personas jurídicas o naturales que actúan como agentes de retención en la fuente, están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto a la renta y complementario, por concepto de rendimientos financieros, siéndoles aplicables la tarifa del 7% (artículo 3° Decreto 3715/86). No obstante, cuando los intereses por el no pago oportuno de sentencias judiciales, corresponda a ingresos laborales exentos así como sus intereses, la sanción moratoria también se encuentra exenta. (Concepto 046276 del 8 de junio de 2009).
- Ante una consulta formulada, en el sentido de si dado que la sentencia del Honorable Consejo de Estado derogó el concepto 06879 de 31 de agosto de 1998, que prohibía la amortización de inversiones en un término inferior a cinco (5) años, los programas de computador se pueden amortizar en un tiempo inferior a este término, la DIAN responde:
 - Mediante el concepto referido, la entonces Subdirección Jurídica de la entidad, indicó como tesis jurídica: "No se pueden solicitar amortizaciones en plazos inferiores a cinco años."
 - El Consejo de Estado, mediante Sentencia 14434 del 7 de diciembre de 2006, declaró la nulidad parcial del concepto en cuanto a la tesis jurídica, por considerar que era contraria a lo establecido en los



artículos 142 y 143 del Estatuto Tributario.

- o No obstante, frente al contenido de la interpretación jurídica del mismo texto doctrinal, el Consejo de Estado no realizó objeción alguna, por el contrario la ratificó en algunos de sus apartes al indicar: "... Ahora bien, la naturaleza o duración del negocio debe entenderse en relación con la actividad específica desarrollada en virtud de la inversión, como serian "gastos preliminares de instalación", y no respecto del desarrollo normal del objeto social de la empresa. Por ello, es acertado interpretar, como lo hace el concepto acusado, que la posibilidad de amortizar en un término inferior a cinco años está relaciona con el término durante el cual se desarrolle el objeto social de la empresa."
- En este orden de ideas, concluye la DIAN, dado que la interpretación jurídica plasmada en el concepto 06879 de 1998 se encuentra vigente, el término de amortización de las inversiones a que hacen referencia los artículos 142 y 143 E.T., puede ser inferior a cinco años, siempre y cuando se demuestre la naturaleza y duración del negocio. (Concepto 045473 del 4 de junio de 2009).

FAO Junio 25 de 2009